

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez, el proceso radicado No. 2022-00086, para revisión de admisibilidad. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintidós.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 365

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00086-00

DEMANDANTE: ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES -ADEINCO S.A

DEMANDADO: MARGARITA MUÑOZ HURTADO

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo.

1. Deberá indicar en los hechos de la demanda, y precisar porque se indica que la demandada suscribió a favor de GIROS Y FINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A el pagaré, y en las pretensiones, deprecia se libre mandamiento a favor de ADMINISTRACIONES E INVERSIONES COMERCIALES "ADEINCO S.A".
2. De acuerdo a lo señalado en la demanda, la parte demandante, anuncia que anexan las correspondientes tablas de amortización, no obstante, revisado los anexos, las mismas no fueron adjuntadas,

en relación a ello, y advertida tal manifestación, se deberá aclarar también, si hace uso de la referida cláusula solicita se libre mandamiento de pago por la totalidad de la obligación, sin especificar de manera discriminada, cuales cuotas están vencidas y el capital que pretende acelerar.

De manera más precisa deberá indicar las cuotas vencidas, y separar de éstas el capital insoluto que pretende acelerar y así mismo deberá anexar las tablas de amortización enunciadas en la demanda.

3. Deberá aclarar la dirección de notificaciones de la parte demandada, toda vez que en la demanda se señala como dirección la Cra. 9 No. 22 -15 progresar 3 en el municipio de Chiquinquirá y en los documentos anexos, se observa la misma dirección, pero de la municipalidad de Chinchiná, Caldas.

De conformidad con lo expuesto, la parte actora deberá realizar las correcciones y aclaraciones indicadas, presentando un nuevo escrito de demanda que sea comprensivo de éstas, es decir, integrando la demanda las correcciones y aclaraciones en un solo texto de cara a hacer más inteligible aquella.

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. LINO ROJAS VARGAS, identificado con la CC. 1.083.867.364 y Tarjeta Profesional No. 207.866 del C.S de la J, para que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764da721333c38834866843ee68cd92a077c6e767acbbe181377a1e567d12a0a**

Documento generado en 11/05/2022 04:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>